





# **DATOS GENERALES**

**Ley** > 19.145

Título > Modifica el Código de Aguas en lo relativo a la extracción de aguas subterráneas en la I y II regiones del país

Origen > Mensaje

Fecha de ingreso > 14 de mayo de 1991

Fecha de publicación > 25 de junio de 1992

Cámara de ingreso > Diputados

Estado > Tramitación terminada

Tiempo de tramitación > 14 meses

**Urgencias** > 1 urgencia simple

# CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Aguas (Continentales)

Tipo de ley > Parcialmente Ambiental

Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Baja

Relevancia ambiental > Positiva

# ANTECEDENTES Y CONTENIDO

Esta Ley tiene una implicancia directa en la explotación sustentable de nuestros recursos naturales, principalmente en zonas de nuestro país donde las condiciones naturales hacen que algunos éstos, como el agua, sean de muchísima importancia, no sólo para desarrollo económico de las distintas industrias sino también para nuestra gran biodiversidad. Esta Ley modifica el Código de Aguas en relación a su extracción de capas subterráneas, en la I y II regiones del país, ya que la legislación no ha sido del todo explícita en poder restringir y distribuir las aguas de zonas generalmente secas. Estas aguas tienen una importancia radical en la vida de especies como los bofedales, los cuales son parte de la cadena alimenticia y a la vez actúan como bosques en pleno desierto dando nutrientes a nuestro suelo y a los diferentes seres que viven allí. Es por esto que esta Ley regula la extracción de aguas con el fin de poder





dar un desarrollo equitativo a todas las partes involucradas, siempre teniendo en cuenta la importancia de proteger nuestro medio ambiente.

# BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

La iniciativa de esta Ley corrió por parte del Presidente de la República, Don Patricio Aylwin, ya que fue un Mensaje ingresado a la Cámara de Diputados con Urgencia Simple. Rápidamente se instauró un debate con respecto a una modificación más amplia del Código de Aguas, la que finalmente de aprobaría, tras una larga discusión, durante el gobierno de Ricardo Lagos en la Ley Nº 20.017.

En la discusión del proyecto en la Comisión de Obras Públicas, Transporte y Telecomunicaciones de la Cámara, los diputados Patricio Melero, José Galilea y Sergio Jara introdujeron una serie de observaciones interesantes tendientes a una posible apelación en caso de que el organismo encargado de las aguas no facilitara la aprobación de extracción, para lo cual se dispone de un lapso de 90 días.

# EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Esta Ley posee claramente una asignación **positiva**, ya que está relacionada directamente con la extracción de nuestras aguas subterráneas como eje primordial para la conservación de la biodiversidad, el desarrollo de la agricultura y el funcionamiento de empresas, particularmente en zonas como el norte de nuestro país, donde existe escasez de aguas superficiales.

"Se centró, específicamente, en la necesidad de mantener el equilibrio ecológico adecuado para la supervivencia de la vida animal y vegetal y en la capacidad de la autoridad administrativa para denegar o autorizar la explotación del acuífero en las Regiones I y II, en donde la agricultura depende, prioritariamente, de las emanaciones de aguas subterráneas".